

ORDENANZA SOBRE PASO DE VEHICULOS AL INTERIOR DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO O CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

CAPÍTULO I

Concepto y clases

Artículo 1º

- 1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por paso en la vía pública, toda modificación de estructura de la acera y bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso y salida de vehículos, respecto de los edificios, locales y solares frente a los que se practique, siempre que estén de acuerdo con las especificaciones que para estos usos hacen las vigentes Normas Subsidiarias Municipales y dispongan de la preceptiva licencia de actividad. Se entenderá como modificación de la estructura de la acera y bordillo cualquier tipo de rebaje efectuado en estos así como la supresión o ausencia total o parcial de acera y bordillo.
- 2.- Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial.

Artículo 2º

- 1.- Los pasos de vehículos; podrán concederse con carácter indefinido o con prefijada duración.
- 2.- El uso de unos y otros podrá ser permanente u horario.

Artículo 3º

- 1.- Los pasos de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día y frente a los mismos, no podrá estacionarse o pararse vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.
- 2.- Los pasos de uso horario sólo limitarán el estacionamiento o parada, frente a los mismos, durante la jornada laboral señalada a la actividad de que se trate. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse paso de uso horario, para horas determinadas, sin que el número de éstas pueda ser superior a ocho diarias. En general, el horario fijado será de 9 a 1,30 horas por la mañana y de 16 a 18,30 horas por la tarde.

Artículo 4º

Lo dispuesto en el artículo anterior no impedirá la detención accidental o momentánea de un vehículo, frente a los pasos, por necesidades de circulación o por cumplir algún requisito reglamentario.

CAPÍTULO II

De las licencias en general

Artículo 5º

- 1.- Todo paso al interior de un inmueble o solar que esté de acuerdo con las especificaciones de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales y disponga de la preceptiva Licencia de Actividad, deberá tramitar ante este Ayuntamiento la correspondiente licencia de Paso de Vehículos.
- 2.- Solamente podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de paso de vehículos, los propietarios de edificios y solares y los dueños o arrendatarios de locales de negocio, según que el paso se pida para el servicio de aquéllos o para el uso exclusivo de éstos.
- 3.- El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los

usuarios del paso de vehículos, cualesquiera que éstas sean.

Artículo 6º

1.- Los pasos de vehículos se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido, en todo momento, para que lo suprima a su costa y reponga la acera y bordillo a su estado anterior.

2.- Las obras de construcción, reforma o supresión de paso de vehículos serán realizadas, por el titular del paso, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando éste lo autorice expresamente.

3.- Para tener derecho a vado serán requisitos indispensables:

a) Que el aparcamiento lo sea para 4 coches, excepto en los casos de viviendas unifamiliares o bifamiliares.

b) Los aparcamientos pondrán como mínimo 20 ó mas metros cuadrados por plaza, correspondiendo dichas medidas a superficie útil del local, es decir, la comprendida dentro del perímetro definido por la cara interna de sus cerramientos, con exclusión de la superficie destinada a servicios e instalaciones que se ubiquen en dichos aparcamientos.

c) Cada plaza de garaje-aparcamiento dispondrá de un espacio configurado por un mínimo de 3,20 x 4,50 m. y con una altura libre mínima de 2,20 m. que no se podrá reducir con canalizaciones o instalaciones análogas en zonas de circulación.

d) Las dimensiones del vado serán mínimo de 3 metros lineales y máximo de 6 metros lineales.

4.- El Ayuntamiento podrá denegar la licencia de vado ó la instalación de aparcamiento ó garajes en aquellas fincas que estén situadas en vías que por tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar la instalación de aparcamientos ó garajes, si fuese obligatoria, no relevará a los propietarios de dicha obligación, que deberán cumplir con otras instalaciones situadas en lugar y forma adecuadas.

De la concesión de licencias.

Artículo 7º

A los efectos de la concesión de licencia de paso de vehículos, se tendrán en cuentas las siguientes reglas:

a) El paso de uso permanente se concederá a locales destinados a estacionamiento de vehículos ligeros con un mínimo de cuatro plazas ó dos camiones, excepto en los casos de viviendas unifamiliares o bifamiliares.

b) El paso de uso horario se otorgará a talleres de reparación de vehículos. Quedarán excluidos los locales industriales y comerciales en cuyo interior se realizan operaciones de carga y descarga, las cuales deberán ser efectuadas en las zonas señalizadas a tales efectos en el exterior, salvo posibles casos especiales que aconsejan su realización temporal. En casos de almacenes, se podrá conceder el vado siempre que la superficie útil interior al local destinada a carga y descarga de vehículos sea de 150 o más metros cuadrados.

Artículo 8º

1.- Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la petición de paso de vehículos expresará la superficie real del local y número máximo de aquéllos que puede albergar.

2.- A la petición se acompañará:

a) Planos de emplazamiento a escala 1:500 y del local a escala 1:100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos o, en su caso, a la carga o descarga.

b) Declaración por la que el peticionario se le obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

3.- Los solicitantes de paso de vehículos deberán declarar a la Administración Municipal el número y características de los que ha de contener el respectivo local, así como las sucesivas alteraciones que se produzcan, a partir del día siguiente a la obtención de la licencia.



Artículo 9º

Con carácter previo a la obtención de la licencia el peticionario deberá justificar el haber satisfecho al Ayuntamiento los tributos o precios públicos correspondientes.

De los traslados ampliaciones, reducciones o supresiones de pasos de vehículos.

Artículo 10º

- 1.- Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de pasos de vehículos deberá solicitarse por su titular.
- 2.- Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de paso, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasiona la supresión del existente.
- 3.- Las licencias para traslados y ampliaciones de pasos de vehículos seguirán el mismo trámite que la de los pasos nuevos, incluso en la tasación de los derechos y depósitos.
- 4.- Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito.
- 5.- Las supresiones, una vez comprobada su realización, darán lugar a la devolución, a su titular, del depósito constituido.

De la anulación de las licencias.

Artículo 11º

Las licencias de paso de vehículos se anularán:

- a) Por no conservar su titular en perfecto estado de conservación el pavimento o pintura.
- b) Por no uso ó uso indebido del paso de vehículos.
- c) Por no tener el local la capacidad exigida o no destinarse plenamente a los fines indicados por su titular.
- d) Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la licencia.
- e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al titular por esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

De las condiciones que deberán reunir los pasos y bordillos

Artículo 12º

- 1.- Los bordillos de los pasos de vehículos, tanto los de uso permanente como los horarios, deberán ir pintados con bandas alternadas de color rojo y blanco.
- 2.- En la fachada del edificio y en los extremos de la entrada del paso de vehículos irán colocadas dos placas en las que figurarán las siguientes indicaciones:
 - a) Para el paso de vehículos de uso permanente, en la parte superior irá grabada la frase "Paso de vehículos", en el centro el disco de prohibición de estacionar y parar, y en su parte inferior el número de la licencia municipal.
 - b) Para el paso de uso horario, en la parte superior figurará grabada la frase "Paso de vehículos", en la parte central el disco de prohibido estacionar y parar, y en la parte inferior se indicará el horario de dicha prohibición, junto con el número de la licencia municipal.
- 3.- La alcaldía, no obstante lo establecido en el número anterior, podrá acordar se establezcan otros distintivos, que estime como más convenientes a tales efectos.

Artículo 13º

- 1.- El pavimento de los pasos para uso de vehículos hasta tres toneladas de peso total, será igual al de la acera circundante, pero con cimiento de hormigón de un espesor mínimo de 15 centímetros sobre terreno consolidado.
- 2.- Cuando el paso de vehículos se destine el paso de camiones de más de tres toneladas, deberá tener el firme de baldosa normal y un cimiento de hormigón de 25 centímetros de



espesor mínimo, con dosificación también mínima de 300 kilogramos de cemento "portland" por metro cúbico de hormigón.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones del titular del paso

Artículo 14º

El titular del paso de vehículos vendrá obligado:

- a) La conservación del pavimento y de los discos de señalización.
- b) Pintar el bordillo y demás seriales en la forma establecida en esta ordenanza, siempre que la Administración Municipal lo exija y, en todo caso, una vez al año.
- c) Renovar el pavimento transcurrido el período de amortización que a continuación se fija, salvo que los Servicios Técnicos competentes señalaren un nuevo plazo.
 - Pavimento con losetas normales de mortero comprimido: 12 años.
 - Pavimento de hormigón en masa: 12 años.
 - Pavimento de asfalto fundido, hormigón o mortero asfáltico: 18 años.
 - Pavimento de losetas especiales de cualquier clase: 10 años.
 - Cualquier otro tipo de pavimento que pueda tener la acera circundante: el mismo período de amortización que tenga fijado la Oficina Técnica Municipal para sus obras.
- d) Efectuar el paso de vehículos, a su costa, con las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

Del paso de vehículos para obras de reparación o nueva construcción de edificios

Artículo 15º

- 1.- Toda obra de reparación o nueva construcción de edificios, que exija el paso de camiones por la acera, llevará aneja la construcción del correspondiente paso de vehículos con prefijada duración y horario, previo el pago de los derechos o tasas correspondientes, debiendo solicitarse el permiso por el procedimiento ordinario.
- 2.- A este efecto, si la duración de la obra no excede de seis meses, podrá aprovecharse, salvo acuerdo municipal en contrario, el pavimento existente, pero con la obligación de mantenerlo transitable para peatones en todo momento y de proceder a la reconstrucción de la acera y bordillo una vez terminados los trabajos, que exijan el paso de vehículos.
- 3.- Si la duración de la obra excede de dicho plazo de seis meses o existe denegación municipal expresa, el paso deberá construirse con arreglo a las condiciones establecidas en el Artículo 13.
- 4.- En todo caso se colocará, en el interior de la obra, una manguera de riego, para la preceptiva limpieza de camiones.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

Artículo 16º

- 1.- El que construya un paso de vehículos o señale una reserva especial, sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, será requerido por la Administración para que, en el plazo de quince días, reponga, a su costa la acera y bordillo a su estado anterior.
- 2.- Sin embargo, si el paso de vehículos o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago del doble de los derechos o tasas que proceda.
- 3.- Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera y bordillo a su estado anterior, la Alcaldía impondrá al infractor una multa de 1.000 pesetas, tantas veces



como días persista en la infracción.

Artículo 17º

1.- En el caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en el artículo 14, el titular del paso de vehículos será requerido por la Administración municipal para que, en el plazo de ocho días, subsane la defectuosa conservación del paso.

2.- Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se le impondrá por la Alcaldía una multa de 500 pesetas, tantas veces como días persista en la misma.

Artículo 18º

Si, transcurridos treinta días, el titular del paso de vehículos no hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 18, será realizada la obra, a su costa, por el Ayuntamiento, y sin perjuicio de hacerse efectivas las sanciones impuestas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La vigencia de la presente Ordenanza se iniciará el día siguiente de haberse anunciado su aprobación definitiva.

SEGUNDA.- Las licencias concedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, se ajustarán a los términos en que fuera otorgada su concesión. Los expedientes en trámite se acomodarán a este ordenamiento, en el plazo de dos meses.

TERCERA.- Quedan derogadas las Ordenanzas, bandos, acuerdos y resoluciones que contradigan, de alguna manera, lo establecido con este ordenamiento.

CUARTA.- Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo menester, suplir los vacíos normativos que pudieren observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y convenientes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fueran procedentes.

Amorebieta-Etxano a 9 de Mayo de 1.990,

EL ARQUITECTO ASESOR